

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real – Prenda.  
Radicación: 73001418900520210031100.  
Demandante: BANCOOMPARTIR S.A. hoy BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MIBANCO.  
Demandado: JONATHAN LEAL LINARES Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda, adelantada por BANCOOMPARTIR S.A. hoy BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MIBANCO., contra JONATHAN LEAL LINARES Y LILIANA HERNANDEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Del contrato de prenda sin tenencia suscrito el día 12 de junio de 2017, y del Pagare N°. 0961016. Arrimados a la demanda, y con el Historial de la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – Tolima., demuestra que la demandada es el actual propietario inscrito del bien mueble – vehículo de placas DRP – 944, dado en garantía prendaria., resulta a cargo del Demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – prenda, de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOOMPARTIR S.A. hoy BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MIBANCO., contra JONATHAN LEAL LINARES Y LILIANA HERNANDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOOMPARTIR S.A. hoy BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MIBANCO., contra JONATHAN LEAL LINARES Y LILIANA HERNANDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de prenda sin tenencia suscrito el 12 de junio de 2017, y del Pagare N°. 0961016:

- a. Por la suma de Veintiséis Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos M/cte (\$26.437.882.00), correspondiente al Saldo De Capital De La Obligación.

- b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, desde el (28-10-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Decrétese el Embargo del Vehículo de Placas DRP – 944, de propiedad del demandado. Líbrese el oficio en tal sentido a la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué – Tolima., expidiendo un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se registre la medida aquí decretada.

4º) Entérese de este proveído a los demandados JONATHAN LEAL LINARES Y LILIANA HERNANDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. JEDNY GALLEGO CARMONA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 022 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ